



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.363)

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 604º del Código Municipal de Faltas, el inc. 8), con el siguiente texto: "Todo acto de discriminación social o racial llevada a cabo en espectáculos o lugares abiertos al público, bares, confiterías y discotecas, en forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario del derecho de admisión, será sancionado de la siguiente forma: a) Clausura del local / de 7 a 30 días, la primera vez en que incurra en la falta; b) de 30 a 180 días en caso de reincidencia".

Art. 2º.- Modifícase el art. 4º de la Ordenanza nº 4884/90, el que quedará / redactado de la siguiente forma: "Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el art. 604.8 del Código Municipal de Faltas".

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 25 de marzo de 1992.-

HCM
REALIZÓ
ca.
Vº. Pº.
COPIÓ

RUBEN O. ANDRES  
Secretario General  
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MATTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal Rosario

ROSARIO, 14 de abril de 1992.-

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades nº 2756, la Ordenanza nº 5363, sancionada por el Honorable / Concejo Municipal con fecha 25 de marzo de 1992, cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. BAUL ALBERTO LAMBERTO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA



OSVALDO RUBEN MATTANA  
PTE. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Expte. nº 36309-P-1992 - H.C.M.\_